

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

INVITACIÓN PRIVADA No. 003 DE 2021

ACUERDO No. 002 DE 2016

OBJETO: ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ, SEGUROS DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE.

Nombre del Comité: Comité Asesor para la Contratación de la Lotería de Boyacá.			
Lugar: Virtual	Fechas: 23/03 /2021	Hora de inicio: 11:00AM–12:30 M	
INTEGRANTES COMITÉ:			
Nombre	Cargo	ASISTENCIA	
		SI	NO
Dr. Juan Camilo Morales Rodríguez	Subgerente Financiero y Administrativo	X	
Dra. Yohana Midred Buitrago Vargas	Subgerente Comercial y Operativo	X	
Dra. Ángela Patricia Ávila Hamon	Asesora Jurídica	X	
Ing. Yaneth Andrea Jiménez Díaz	Asesora de Planeación	X	
Dr. Miguel Angel Vergara Silva	Asesor Casa de Boyacá	x	

Atendiendo las funciones del comité de contratación, especialmente la consagrada en el Numeral 4 del artículo Quinto del Acuerdo No. 002 de 2016 “*Dar respuesta a las observaciones o reclamaciones que surjan en el desarrollo de los procesos precontractuales*”, se da apertura a la reunión y la asesora jurídica de la entidad toma la palabra para manifestar que dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones, se presentaron observaciones las cuales fueron enviadas previamente a los correos electrónicos de los integrantes para lo cual procedió hacer lectura de cada una de ellas para ir resolviéndolas una a una así:

A LA PREVISORA S.A.

1. NUMERAL 1.1 OBJETO DE LA INVITACIÓN - NUMERAL 1.9 OBJETO A CONTRATAR Pg. 1 y 5.

En relación con aquellos riesgos que no se especifican en el objeto, documentos, y/o slips técnicos del presente proceso y de los cuales la Entidad hace referencia cuando dice: “*Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE*”, solicitamos respetuosamente se establezca en el presente proceso que la aseguradora contratista se reserve el derecho de otorgar la(s) cobertura(s) respectiva(s) según sus políticas y normas de suscripción, debido a que en las actuales condiciones no se conoce el detalle de los riesgos ni el valor disponible del presupuesto oficial para este(os) ítem(s), elementos esenciales del contrato de seguro (artículo 1045 C.Cio.).

Lo anterior, con el fin de que los proponentes puedan realizar el debido análisis y definir la viabilidad de presentación de oferta de los seguros conforme a sus políticas de suscripción.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se aclara a la observante que cuando se refiere a: “*Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE*”, hace relación a la adquisición de nuevos bienes muebles e inmuebles, activos e intereses patrimoniales, que deben ser asegurados de acuerdo a la normatividad establecida para tal fin, por tal razón NO SE ACEPTA la observación.

2. NUMERAL 2.1.3.1 INDICADORES DEL SECTOR - NUMERAL 2.1.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL Pg. 57 y 58.

Recomendamos respetuosamente se elimine lo indicado en el numeral 2.13 y 2.14 así como en todas las partes del pliego de condiciones en las que se haga referencia a que se permite en el presente proceso de selección la participación de Promesas de Sociedad Futura, por las razones que a continuación exponemos:

Si bien es cierto que no se puede proscribir vía pliego de condiciones la participación en los procesos de selección a través de las modalidades concebidas por la Ley, donde evidentemente se permite la Promesa de Sociedad para todos los tipos de contrato y no solo para la Concesión, no es menos cierto que tratándose de la Actividad Aseguraticia no resultaría aplicable dicha modalidad por lo menos en los procesos en los cuales la Entidad pretenda contratar su programa de seguros dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

Lo anterior, puesto que al ser la actividad aseguraticia vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA por ser de interés público, la presentación de dos o más interesados bajo la modalidad de “Promesa de Sociedad Futura” implicará necesariamente que la Entidad Contratante evalúe la propuesta y la adjudique bajo condición suspensiva, mientras los integrantes de la promesa de sociedad se constituyen en la misma, la registran en Cámara de Comercio, obtienen su permiso de funcionamiento y aprobación de sus representantes legales y junta directiva, procedimiento el cual puede durar sin temor a equivocarnos cerca de un año fiscal.

Recuérdese también que el permiso puede no ser concedido por la Superintendencia, situación que, aunque poco probable puede ocurrir, sí dejaría muy mal parada a la Entidad Contratante al tener que esperar todo ese tiempo para finalmente tener que decidir que no puede obtener su programa de seguros con la promesa fallida de sociedad adjudicataria.

Por lo tanto, es más por razones de conveniencia y economía para las entidades contratantes que por razones de legalidad, que realizamos nuestra recomendación de eliminar todo lo relacionado con que se permita la participación de Promesas de Sociedad Futura.

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se aclara a la observante que la normativa que regula el Sistema de Compra Pública no contempla la promesa de sociedad futura, únicamente regula como forma asociativa a los consorcios, uniones temporales y a las sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal. Ahora, si un proponente se presenta como promesa de sociedad futura en un Proceso de Contratación, la Entidad Estatal no podrá rechazar su oferta por este motivo y, por el contrario, deberá tratarlo como un consorcio en la medida en que cumpla con los requisitos previstos para ello en la Ley 80 de 1993, artículo 7. Por los argumentos antes expuestos NO SE ACEPTA la observación.

3. NUMERAL 4.5. FORMA DE PAGO Pg. 66.

Solicitamos amablemente a la Entidad, modificar el presente numeral estableciendo que se cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días comunes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;
- b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- d. Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda Y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en



materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: De acuerdo a la observación presentada la Entidad accede a que el pago se realice dentro de los 30 días comunes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad a través de factura electrónica como lo establece la norma.

4. IMPUESTOS

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que se informe cuáles y por cuanto son c/u de los, gastos, impuestos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

Así mismo solicitamos a la entidad informar si para el presente proceso aplican estampillas, de ser positiva la respuesta indicar cuáles y su respectivo porcentaje.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se aclara al observante que se hace efectivo los impuestos departamentales y los demás de acuerdo a las responsabilidades tributarias así:

2% de estampilla pro adulto mayor
1% electrificación rural.
2.5% impuesto al deporte coldeportes.
1% reteica.

5. MINUTA

Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, Solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se acepta la observación y se publica la minuta del contrato en el secop1 y página de la Lotería de Boyacá.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Nos permitimos solicitar la publicación del CDP en aras de tener certeza y claridad de la información del valor de los CDP que respaldan el costo del presente proceso de selección, o en su defecto agradecemos informar a los interesados en presentar oferta, los números, montos y rubros que corresponden a cada CDP.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se ACLARA al observante que el CDP se encuentra publicado en el Secop1 y página de la Lotería de Boyacá bajo el nombre de **DISPONIBILIDAD**.

OBSERVACIONES A LAS CLAUSULAS GENERALES OBLIGATORIAS

7. OBSERVACION AL ITEM 8. CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA: En virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente solicitamos la eliminación de estas cláusulas, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebrar.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se accede a la solicitud.

8. OBSERVACION 12. Atención y pago de siniestros sin exigencia de recaudo de prima, siempre y cuando exista disponibilidad y registro presupuestal para el pago correspondiente. Amablemente se solicita complementar el texto: siempre y cuando exista convenio de pago vigente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Una vez revisada y validada la observación SE ACEPTA la misma y se incluirá en las **CLAUSULAS GENERALES OBLIGATORIAS** quedando así: ítem 12. Atención y pago de siniestros sin exigencia de recaudo de prima, siempre y cuando exista

disponibilidad y registro presupuestal para el pago correspondiente y exista convenio de pago vigente.

9. OBSERVACION AL NUMERAL 23- No aplicación de infraseguro, Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. La regla proporcional se aplicará, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable, sea superior al 50. Se solicita a la Entidad modificar así: Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable sea inferior al 20%

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Luego de revisar la observación presentada, **NO SE ACEPTA** la misma, por ir en contra de lo requerido para garantizar la asegurabilidad de los bienes y patrimonio por la entidad.

10. No Subrogación. Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: a. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. b. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. C. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sidocausados intencionalmente por ellos.

Se solicita eliminar esta condición, pues considerando que esta póliza ampara la deshonestidad de los empleados, no permitir la subrogación del asegurador en contra del empleado que ha cometido un ilícito además de chocar contra principios éticos universales, sería una forma de cohonestar con el crimen pues dejaría al empleado delincuente con su patrimonio incrementado por esta causa en detrimento del sector asegurador y del interés general.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Después de revisar la cláusula y analizar la observación se hace pertinente aclarar al observante que en la misma se deja establecido y anotado que se permite hacer uso de la subrogación como lo menciona el texto: “salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.”, es decir, si la culpabilidad es declarada jurídicamente, por tal razón **NO SE ACEPTA** la solicitud de eliminación de la cláusula.

DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

AMPAROS Y COBERTURAS OBLIGATORIOS

OBSERVACION 11

5. Amparo automático para nuevos bienes, sean nuevos o usados, hasta el 100% de los bienes adquiridos por las entidades durante la vigencia de la póliza con aviso 120 días. Amablemente se solicita adicionar al texto: con cobro de prima.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:Analizada la observación se **ACEPTA** y se incluirá el texto solicitado, quedando la cláusula así: **“5. Amparo automático para nuevos bienes, sean nuevos o usados, hasta el 100% de los bienes adquiridos por las entidades durante la vigencia de la póliza con aviso 120 días, con cobro de prima”.**

OBSERVACION 12

58. Portadores externos y reproducción de la información. Bajo esta póliza se amparan los gastos de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimientode las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean



transportados en el exterior. Reconstrucción de Software. Sublímite \$200.000.000. Amablemente se solicita sublimitar Hasta el 10% de la suma asegurada.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Analizada la observación se aclara al observante que se ACEPTA PARCIALMENTE, modificando el sublímite a \$50.000.000; quedando la cláusula de la siguiente manera: **58. Portadores externos y reproducción de la información.** Bajo esta póliza se amparan los gastos de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior. Reconstrucción de Software. Sublímite \$50.000.000.

OBSERVACION 13

67. Se amparan bienes a la intemperie: como jardines, arboles, plantas, céspedes, cerca, avisos, vallas, antenas de radio y tv. Amablemente se solicita aclarar: Siempre y cuando estén incluidos en el valor asegurable total y siempre que dichos bienes estén diseñados y/o construidos para operar y/o permanecer al aire libre y/o que por su naturaleza puedan permanecer a la intemperie, es decir que las características de fabricación le permitan ser almacenados bajo esta circunstancia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se **ACLARA** al observante que los bienes nombrados bajo esta condición, tiene las características de diseño y/o fabricación para operar y/o permanecer al aire libre y/o que por su naturaleza puedan permanecer a la intemperie.

CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS

OBSERVACION 14

11. Aceptación de valor acordado. (Aplicable a obras de arte, cuadros, precolombinos y otros bienes culturales.) Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio

Amablemente se solicita suministra relación discriminada y valorizada de estos bienes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se **ACLARA** al observante que la información requerida se encuentra relacionada en el archivo nombrado **ANEXOS** en formato Excel publicado en el Secop1.

AUTOMOVILES

RIESGOS AMPARADOS

OBSERVACION 14

AL ITEM 6. **6. Gastos de transporte por pérdidas totales** (daño y/o hurto y hurto calificado). Aplica para motos y vehículos livianos. *Amablemente se solicita ajustar texto: aplica para vehículos livianos (no se otorga para motos).*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Luego de revisar la observación presentada, **NO SE ACEPTA** la misma, por ir en contra de lo requerido para garantizar la asegurabilidad de los bienes y patrimonio por la entidad.

OBSERVACION 15.



8. Pérdida parcial daños (incluidos actos terroristas): favor adicionar al texto: opera en exceso de las pólizas contratadas por el Gobierno

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Luego de revisar la observación presentada, NO SE ACEPTA la misma, por ir en contra de lo requerido para garantizar la asegurabilidad de los bienes y patrimonio por la entidad.

OBSERVACION 16

10. Pérdida Total Daños (incluidos actos de terroristas): favor adicionar al texto: opera en exceso de las pólizas contratadas por el Gobierno

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Luego de revisar la observación presentada, NO SE ACEPTA la misma, por ir en contra de lo requerido para garantizar la asegurabilidad de los bienes y patrimonio por la entidad.

OBSERVACION 17

11. Pérdida Total Hurto simple y/o hurto calificado (incluidos actos de terroristas): favor adicionar al texto: opera en exceso de las pólizas contratadas por el Gobierno

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Luego de revisar la observación presentada, NO SE ACEPTA la misma, por ir en contra de lo requerido para garantizar la asegurabilidad de los bienes y patrimonio por la entidad.

AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS:

OBSERVACION 18

2. Amparo automático de equipos y accesorios: favor adicionar al texto: con cobro de prima

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se ACEPTA la observación y se incluirá el texto: “Con cobro de prima” en el ítem 2. Amparo automático de equipos y accesorios, de los AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

OBSERVACION 19

3. Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por \$250.000.000 y término de sesenta (60) días para aviso. Favor adicionar al texto: con cobro de prima

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se ACEPTA la observación y se incluirá el texto: “Con cobro de prima” en el ítem 3. Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por \$250.000.000 y término de sesenta (60) días para aviso, de los AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

OBSERVACION 20

4. Amparo automático para accesorios y equipos no originales hasta 20% del valor asegurado, con aviso dentro de los 60 días posteriores a su instalación. Favor complementar texto: con cobro de prima

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se ACEPTA la observación y se incluirá el texto: “Con cobro de prima” en el ítem 4. Amparo automático para accesorios...de los AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

OBSERVACION 21

8. Avisos y Letreros. La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de La Lotería de



Boyacá y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza. Favor adicionar al texto: Declarados en la póliza y con cobro de prima adicional

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se ACEPTA PARCIALMENTE la observación y se incluirá el texto: "Con cobro de prima "en el ítem 8. Avisos y Letreros, de los AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

OBSERVACION 22

16. Cobertura para vehículos blindados. incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza. Favor ajustar texto:

Declarados en la póliza y con cobro de prima adicional. Para los blindados INDICANDO SU VALOR Y AÑO DE INSTALACION CON SU RESPECTIVA DEPRECIACIÓN QUE CORRESPONDA.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se aclara que en el momento la Entidad no tiene vehículos blindados

CONDICIONES OBLIGATORIAS

OBSERVACION 23

4. La prestación del servicio de asistencia en viaje debe prestarse a nivel nacional, en caso de avería o daños al vehículo asegurado, este deberá ser conducido por la grúa a la ciudad de Tunja. Favor complementar texto: opera de acuerdo al clausulado de asistencia de la Compañía de Seguros

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Luego de revisar la observación presentada, NO SE ACEPTA la misma, por ir en contra de lo requerido para garantizar la asegurabilidad de los bienes y patrimonio por la entidad.

Amablemente se solicita aclarar cuáles vehículos que requieren este seguro. (automóviles todo riesgo)

F. LISTA DE VEHÍCULOS ASEGURADOS

PLACA	MARCA	CLASE	TIPO	MO D.	MOTOR	CHASIS	COLOR	CAP/ CC/TON
OE0275	TOYOTA	CAMPERO	FORTUNER	2008	1CR0918722	MR0YU59G888004042	PLATEADO	4000
OE0329	NISSAN	PICKUP DOBLE CAB	NP 300 FRONTIER	2011	YD25215082T	3N6PD23Y0ZK873735	BLANCO	2488
OCM337	NISSAN	CAMPERO	PATHFINDER	2015	VQ35579923Y	SN1AR2MM9EC679190	ROJO PERLADO	3498
OCM410	NISSAN	PICKUP DOBLE CAB	NP 300 FRONTIER	2018	YD25670344P	3N6CD3383ZK382690	BLANCO	2488

PLACA	MARCA	CLASE	TIPO	MOD.	CILINDRAJE	Nº DE PSJS	FECHA VENCIMIENTO
OE0275	TOYOTA	CAMPERO	FORTUNER	2008	4000	5	12-12-2021
OE0329	NISSAN	PICKUP	NP300	2011	2500	5	05-08-2021
OCM337	NISSAN	CAMIONETA	PAIFANDER	2015	3.498	7	09/09/2021
OCM410	NISSAN	PICKUP	NP300	2018	2500	5	22/08/2021
OCM555	TOYOTA	CAMPERO	RUNNER	2020	3000	5	13/08/2021

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se ACLARA al observante que los vehículos que requieren la asistencia en la póliza de todo riesgo son:

PLACA	MARCA	CLASE	TIPO	MOD.	CILINDRAJE	Nº DE PSJS	FECHA VENCIMIENTO
OEO275	TOYOTA	CAMPERO	FORTUNER	2008	4000	5	12-12-2021
OEO329	NISSAN	PICKUP	NP300	2011	2500	5	05-08-2021
OCM337	NISSAN	CAMIONETA	PAIFANDER	2015	3.498	7	09/09/2021
OCM410	NISSAN	PICKUP	NP300	2018	2500	5	22/08/2021
OCM555	TOYOTA	CAMPERO	RUNNER	2020	3000	5	13/08/2021

MANEJO

OBSERVACION 24

INFORMACIÓN FINANCIERA: Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se Aclara que la entidad tiene publicados los informes financieros en su página web www.loteriadeboyaca.gov.co los cuales pueden ser consultados por los interesados.

OBSERVACION 25

VISITAS CONTRALORÍA: Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Respetuosamente le informamos que podrá acceder a la información solicitada en esta observación a través de la página web de la Entidad teniendo encuenta el principio de transparencia la Lotería de Boyacá pública el contenido solicitado por usted.

OBSERVACION 26

MODALIDAD DESCUBRIMIENTO: Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia, son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual



respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se **ACLARA** al observante que la modalidad determinada para este amparo es **POR OCURRENCIA**, como se estableció en los pliegos del proceso.

CONDICIONES, COBERTURAS Y CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

OBSERVACION 27

1. **Amparo automático de nuevos cargos**, sin ajuste anual y con término para el aviso de 90 días. Amablemente se solicita adicionar al texto: con cobro de prima

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se **ACEPTA** la observación y se incluirá el texto: “Con cobro de prima”, quedando de la siguiente manera en el ítem: **1. Amparo automático de nuevos cargos, sin ajuste anual y con término para el aviso de 90 días, con cobro de prima de las CONDICIONES, COBERTURAS Y CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.**

OBSERVACION 28

4. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (declarados o no). Sublímiteel 50% del límite. Considerando que el titular del interés asegurable sobre estos bienes es el propietario de los mismos, solicitamos aclarar que esta cobertura opera en exceso de las pólizas que el propietario de dichos bienes tenga contratadas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se aclara al observante que si bien es cierto los bienes son **bajo cuidado, tenencia, control y custodia**, es responsabilidad de la entidad velar por el cuidado y buen estado de los mismos; por lo cual la observación **NO SE ACEPTA**.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBSERVACION 29

4. Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 120 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control Favor complementar el texto: con cobro de prima

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se **ACEPTA** la observación y se incluirá el texto: “Con cobro de prima”, en el ítem: **4. Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 120 días, de los AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS.**

OBSERVACION 30

7. Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios, sean o no instalados por el asegurado. Amablemente se solicita aclarar. Siempre y cuando hayan sido instaladas por el asegurado

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Luego de revisar la observación presentada, **NO SE ACEPTA** la misma, por ir en contra de lo requerido para garantizar la asegurabilidad de los bienes y patrimonio por la entidad.

OBSERVACION 30

Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado: Se amparar la Responsabilidad Civil que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control. Custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios Considerando la naturaleza del seguro de responsabilidad civil extracontractual, el amparo debe ser expresado para cubrir los daños y/o perjuicios que se cause a terceros con los bienes bajo cuidado, tenencia y control. Por tanto, solicitamos aclarar que se excluye el daño o hurto de dichos bienes pues su



amparo corresponde a otro seguro como es el de daños materiales, manejo, sustracción o transportes

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Luego de revisar la observación presentada, NO SE ACEPTA la misma, por ir en contra de lo requerido para garantizar la asegurabilidad de los bienes y patrimonio por la entidad y lo se aclara que se asegura es la responsabilidad civil a terceros por los daños que se causen con los bienes bajo cuidado, tenencia o control.

OBSERVACION 31

9. Eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Amablemente se solicita complementar el texto, aclarando que Excluye conciertos o espectáculos, juegos pirotécnicos, coliseos, estadios, plazas de toros, artistas y eventos promocionales.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: NO SE ACEPTA la observación, a razón de la naturaleza y objeto social de la Entidad, pues por ella, se realizan eventos sociales, culturales, deportivos en diferente lugar e índole.

OBSERVACION 32

22. Hurto de accesorios de vehículos en predios del asegurado, Sublímite \$3'000.000 evento / \$ 30'000.000 agregado anual, siempre y cuando los parqueaderos tengan condiciones de seguridad y cuenten con control de ingreso y salida de los vehículos. Amablemente se solicita adicionar: Indicar que opera en exceso de las pólizas que cada vehículo deba tener contratado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se ACEPTA la observación y se incluirá el texto, quedando el ítem así: **22. Hurto de accesorios de vehículos en predios del asegurado, Sublímite \$3'000.000 evento / \$ 30'000.000 agregado anual, siempre y cuando los parqueaderos tengan condiciones de seguridad y cuenten con control de ingreso y salida de los vehículos, opera en exceso de las pólizas que cada vehículo deba tener contratado;** en los **AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS.**

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

OBSERVACION 33

MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado.

Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad "por reclamación", con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se **ACLARA** al observante que la modalidad determinada para este amparo es **CLAIMS MADE**, como se estableció en los pliegos del proceso, conforme a lo consignado en la Ley 389 de 1997, primer inciso del artículo 4º, que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

OBSERVACION 34

2. Gastos de defensa: Sublímite del 20% evento 50% vigencia del valor asegurado. Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, y fiscal, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento. Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.



Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar en el alcance de este amparo, que con el propósito de que se haga un uso razonable de los gastos de defensa en general para cualquier proceso, estos deben ser autorizadas previamente por la oficina jurídica o por el área que tenga la facultad para aprobarlos dentro de la entidad tomadora y estos a su vez presentar formalmente la reclamación para su reconocimiento; esto adicionalmente redundará en el uso razonable de la póliza y en un mejor control de la misma por parte de la entidad contratante. De igual forma aclarar que el sublímite establecido para este amparo hace parte del límite asegurado y no en adición a este.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Una vez revisada la observación presentada por el oferente, SE ACLARA que la cobertura de los gastos de defensa va en función de honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales en materia disciplinaria, penal, y fiscal; por otro lado, se da claridad que el sublímite del 20% evento, 50% vigencia del valor asegurado va como adición.

OBSERVACION 35

B. SUBLIMITES PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

1. Procesos de Investigaciones Preliminares

Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones preprocesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se ACEPTA la observación y se incluirá el texto, quedando el ítem así: **1. Procesos de Investigaciones Preliminares;** Procesos Fiscales, Procesos Disciplinarios, Procesos Penales, Procesos ante Otros Organismos. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) 10% evento 20% vigencia; la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura, en los **SUBLIMITES PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA.**

OBSERVACION 36

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: No se encontró observación

CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

OBSERVACION 37

4. Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia.

Se solicita amablemente a la entidad dar alcance a la presente cláusula, se sugiere lo siguiente: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se ACEPTA la observación y se incluirá el texto, quedando el ítem así: **4. Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia.** Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado; en las **CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS.**

OBSERVACION 38

6. Amparo para las reclamaciones como consecuencia o con ocasión de los recortes o modificaciones en la planta de personal, por virtud de las reestructuraciones a que se sometida la entidad, excluye reclamaciones presentadas respecto a prestaciones sociales. sublímite 50% del valor asegurado. se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que bajo el presente amparo se cubren únicamente reclamaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1010 de 2006 (Ley de Acoso Laboral) o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen, siempre y cuando en la investigación se vincule un cargo asegurado bajo la presente póliza. De igual forma permitir establecer un sublímite por evento y por vigencia, aclarando que este hace parte del límite asegurado y no en adición a este.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación y se incluirá el texto, quedando el ítem así: **6. Amparo para las reclamaciones como consecuencia o con ocasión de los recortes o modificaciones en la planta de personal**, por virtud de las reestructuraciones a que sea sometida la entidad, excluye reclamaciones presentadas respecto a prestaciones sociales. sublímite 50% del valor asegurado y que bajo la presente cobertura se amparan únicamente reclamaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1010 de 2006 (Acoso Laboral) o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen y siempre y cuando el cargo vinculado este identificado en la reclamación y haga parte de los cargos asegurados.

OBSERVACION 39

AL LITERAL E: cargos a asegurar.

OTROS QUE PUEDAN REQUERIRSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA

Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar la presente condición, toda vez que no es viable incluir nuevos cargos sin el debido análisis del estado del riesgo que esto representa, toda vez que el presente producto es de riesgos nombrados. Por lo tanto, la inclusión de nuevos cargos se debe solicitar previamente a la compañía y tendrán el respectivo cobro de prima adicional.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se **ACLARA** al observante que los cargos a asegurar son los nombrados en el pliego y si llegasen a requerirse se darán a conocer a la aseguradora para ser incluidos en la póliza, con el respectivo cobro de prima.

OBSERVACION 40

- Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo, así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos, solicitamos el suministro del formulario de RC Servidores Públicos debidamente diligenciado, fechado y firmado (Forma FO-SPN-037 o FO-SPN-139 según corresponda),

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se **ACLARA** al observante que el formulario de RC Servidores Públicos se encuentra publicado en la página del Secop1, bajo el título **SEGUROS ANEXOS**.

OBSERVACION 41

Con respecto al formulario aportado agradecemos dar claridad en lo siguiente:

- Aclarar la respuesta del numeral número 11

11. TIENE LA EMPRESA O ALGUNO DE SUS ACTUALES DIRECTIVOS O ALTOS CARGOS ALGÚN DTRD SEGURD AMPARANDO EL RIESGD QUE SE PROPONE?
SI NO EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se **ACLARA** al observante que fue un error al momento del diligenciamiento, pero, para dar respuesta a esa pregunta del formulario, NI la Entidad y NINGUNO de los funcionarios directivos tienen otros seguros que amparen este riesgo.

- Con respecto a los cargos, agradecemos aclarar, toda vez que en el pliego difiere con lo diligenciado en el formulario

3. RELACIONE LOS CARGOS QUE DESEA ASEGURAR	
CARGO	NO
Gerente.	
Sub-Gerente Financiero y Administrativo.	
Sub-Gerente Comercial y Operativo.	
Tesorero	
Contador.	
Jurídico.	

E. CARGOS A ASEGURAR

GERENTE

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

TESORERO

CONTADOR

SUBGERENTE COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO

ASESOR JURIDICO

→ OTROS QUE PUEDAN REQUERIRSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se **ACLARA** al observante que los cargos a asegurar son los nombrados en el pliego y si llegasen a requerirse se darán a conocer a la aseguradora para ser incluidos en la póliza, con el respectivo cobro de prima.

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS OBLIGATORIAS

- Amparo automático de nuevos empleados y nuevas oficinas durante el periodo de la póliza sin cobro de prima, siempre que estos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantenga como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los reaseguradores en el formulario de solicitud. Sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los aseguradores a términos a ser acordados. Favor modificar: con cobro de prima

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se **ACEPTA** la observación y se incluirá el texto, quedando el ítem así: **1. Amparo automático de nuevos empleados y nuevas oficinas durante el periodo de la póliza sin cobro de prima**, siempre que estos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantenga como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los reaseguradores en el formulario de solicitud. Sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los aseguradores a términos a ser acordados, con cobro de prima; en las **CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS OBLIGATORIAS**.

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional. Favor complementar texto: por una sola vez durante la vigencia de la póliza

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Luego de revisar la observación presentada, **NO SE ACEPTA** la misma, por ir en contra de lo requerido para garantizar la asegurabilidad de los bienes y patrimonio por la entidad.

- Cobertura automática para nuevos predios y operaciones del asegurado

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: No se presenta observación o solicitud alguna.

- Cobertura incendio, terremoto y actos malintencionados para valores

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: No se presenta observación o solicitud alguna.



9. Cobertura para obras de arte sublímite de \$40.000.000.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: No se presenta observación o solicitud alguna.

Amablemente se solicita diligenciar el formulario adjunto, fechado y firmado

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se **ACLARA** al observante que el formulario de IRF se encuentra publicado en la página del Secop1, bajo el título **FORMULARIO 17**.

POLIZA DE ACCIDENTES A PASAJEROS Y/U OCUPANTES O RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

OBJETO: El seguro de accidentes a pasajeros tiene por objeto amparar la muerte y los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidente de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, a personas ocupantes de los vehículos descritos en la carátula de la póliza, sin sujeción a los amparos y cuantías contratadas, en exceso del SOAT.

Amablemente se solicita modificar el objeto, eliminando: "sin sujeción a los amparos ni montos contratados" precisamente porque la cotización y la póliza están sujetos a los amparos y valores asegurados solicitados por la entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se acepta la observación y se modificará en la adenda, quedando de la siguiente manera:

POLIZA DE ACCIDENTES A PASAJEROS Y/U OCUPANTES O RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

OBJETO: El seguro de accidentes a pasajeros tiene por objeto amparar la muerte y los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidente de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, a personas ocupantes de los vehículos descritos en la carátula de la póliza, en exceso del SOAT.

RESPUESTA A LA ASEGURADORA HDI SEGUROS.

La adjudicación de los contratos estatales, se encuentra sujeta a que se cumplan los fines de la contratación con la clara premisa de que pueda ser acogida la oferta más favorable para la Entidad, circunstancia ésta que se encuentra acorde con el principio de concurrencia que garantiza la libre competencia mediante la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. De tal suerte, que se evita la discriminación en el acceso al proceso de selección, y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Lo cual, sin lugar a equívocos, busca que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la presentación de ofertas entre los interesados, que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable.

De manera concordante, el principio de selección Objetiva, establece que la misma debe estar fundamentada en la escogencia que del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin perjuicio de los criterios técnicos y los factores económicos de escogencia definidos en el pliego de condiciones, todo ello en orden a establecer la existencia real de la que pueda ser considerada como la oferta más favorable para la entidad.

Por su parte, los mandatos constitucionales de igualdad de oportunidades, libre competencia, pluralismo, libre acceso y concurrencia han sido objeto de pronunciamiento por el Consejo de Estado, cuando éste ha señalado que el principio de concurrencia impone a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y que favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles, permitiendo el acceso al proceso de selección y evitando todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad, en especial si se trata de oferentes cuyo objeto social le permiten la presentación de ofertas en condiciones competitivas, las cuales se ven excluidas por condiciones impuestas por la Entidad que violan los principios constitucionales y legales.



Específicamente, en relación con principio de Concurrencia la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

“El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración”. (Subrayado fuera de texto) CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Auto de 30 de enero de 2003, Exp. 23508. Reiterado en sentencia del 3 de diciembre de 2007, M.P. Ruth Stella Correa Palacio

En cuanto a la objetividad en la selección, este principio es el más importante pues constituye un requisito legal esencial, respecto de la escogencia del contratista, es decir, es una norma imperativa, lo que significa que en la escogencia del contratista se deben observar los principios como los de igualdad, participación y, en especial, el de la libre competencia económica. Lo anterior en virtud de que el deseo del legislador, al romper con los privilegios para la selección de un contratista, es el de permitir que todos aquellos sujetos del mercado que puedan proponerle a la administración bienes, servicios y demás objetos para atender sus necesidades lo hagan de acuerdo con las exigencias de los correspondientes pliegos, compitiendo bajo condiciones de igualdad de acuerdo con sus capacidades, experiencia y conocimientos, para que de esta manera puedan las entidades estatales identificar la propuesta que más favorezca a la entidad. (Concepto Procuraduría General de la Nación).

Finalmente, el principio de igualdad garantiza la efectiva competencia, tal y como lo ha manifestado la Jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de la Selección Abreviada, (...) “ La ley 1150 de 2007, en el artículo 2º, numeral 2º, definió la selección abreviada como la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse a través de procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual y le otorgó al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar la materia.

Así mismo la Ley 1150 de 2007 señala en el artículo 5º, los criterios que deben tener en cuenta las entidades para la selección de la oferta más favorable, y el criterio consagrado en los artículos 47 y 52 del Decreto 2474 de 2008 referido a las condiciones del mercado como único factor de comparación lo que no implica que dejen de lado los demás contenidos en el artículo 5º en mención, tales como la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes (...), técnicos, económicos, etc., porque ellos están establecidos por la Ley para todo tipo de selección y son de obligatorio cumplimiento, excepto para los casos en que la misma ley establece como determinante de la comparación un único criterio.

No obstante, lo expuesto, para aplicar ese único criterio, la entidad pública tiene la obligación de obtener varias ofertas, en la medida en que, aunque el procedimiento de selección abreviada no reúne todos los requerimientos de una licitación pública, si debe cumplir con la pluralidad de los oferentes, y así lo ha reconocido el Consejo de Estado en su jurisprudencia.” (....)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y toda vez que la Entidad posee los mecanismos contractuales para lograr la cotización de la totalidad de los amparos requeridos, sin recurrir a la discriminación de oferentes, y en aras de mantener los principios de la contratación anteriormente señalados, así como obtener cotizaciones favorables de acuerdo con las necesidades de la Entidad, respetuosamente solicitamos que se permita la participación de Compañías de Seguros que no obstante, no contar con la autorización para comercializar alguna de las pólizas requeridas, cuenta con la experiencia, solidez financiera y excelentes términos a cotizar. Por lo tanto, agradecemos se abran los siguientes grupos:

GRUPO No 1
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
AUTOMÓVILES

GRUPO 2
RCSP
IRF

GRUPO 3
SOAT



RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se aclara la observante que, para garantizar el cumplimiento de todos los requerimientos de asegurabilidad y control de la entidad, no se permite subdividir los ramos a contratar y solo se aceptan propuestas con grupo único, esto sin que se vean afectados los principios de pluralidad, libre concurrencia y selección objetiva, buscando así, la oferta más favorable para la entidad; por tal razón **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

Para constancia de lo anterior, se suscribe por los integrantes del comité de contratación, siendo las 12:30M

Original firmado

JUAN CAMILO MORALES RODRIGUEZ

Subgerente Financiero y Administrativo

Original firmado

OHANA MIDRED BUITRAGO VARGAS

Subgerente Comercial y Operativo

Original firmado

ANGELA PATRICIA AVILA HAMON

Asesora Jurídica

Original firmado

YANETH ANDREA JIMÉNEZ DÍAZ

Asesora Planeación

Original firmado

MIGUEL ANGEL VERGARA SILVA

Asesor Casa de Boyacá

Archivar 102.20.07